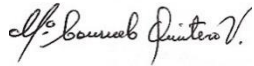


CONSTANCIA. Mayo 31 de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito del Procurador. Rad. 2021-157 VS.Alimentos Menores



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00146-00 (Aduj. Apoyo)

Agréguese al presente proceso el escrito anterior presentado por el Procurador 217 judicial 1 el 27 de mayo de este año, y téngase en cuenta en su momento legal oportuno, esto es, para el decreto y práctica de las pruebas.

Así mismo, se accede a la realización de visita domiciliaria al medio familiar de las niñas, en la cual se pueda establecer cuáles son las condiciones de vida que tienen, las necesidades que se les presentan y en general todos lo que pueda servir de base a la fijación de una cuota alimentaria de acuerdo con lo reglado en el artículo 24 del Código de la infancia y la Adolescencia, tal como lo ha solicitado dicho funcionario. Para dichos efectos se elevará la respectiva solicitud al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia para que por intermedio de una trabajadora social de esa oficina se rinda el informe.

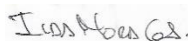
NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 092 el 01 de junio de 2021.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria



OF. No. 068-2021-P217- JI - IAF
Manizales, 27 de mayo 2021

Señora
JUEZ SEXTA DE FAMILIA
Manizales

Referencia: Fijación Alimentos
Demandante: GLADYS ROPERO RAMIREZ
Demandado: ANGELA LORENA TREJOS ROPERO
Niño: SHARIK Y ALEJANDRA GIRALDO TREJOS
Radicación: 1700131100062021-00157-00

ANDRÉS MAURICIO GIL CASTAÑO, Procurador Judicial de Infancia, Adolescencia, Familia y Mujeres, facultado por el artículo 277 de la C. P., los arts. 45 y 46 del C. G. P., Art. 95 del C.I.A, y en especial el artículo 47 del Decreto 262 de 2.000, solicito a la Señora Juez se decrete como prueba dentro del proceso de la referencia:

PRIMERO. Se decrete el interrogatorio de parte, respecto de la señora ANGELA LORENA TREJOS ROPERO, el cual formulare de manera verbal el día de la respectiva audiencia de práctica de pruebas.

SEGUNDO. Previendo falta de ánimo conciliatorio de las partes, considero que es necesario que se realice por la asistente social del juzgado una visita domiciliaria al medio familiar de las niñas, en el cual se pueda establecer cuáles son las condiciones de vida que tienen, las necesidades que se les presentan y en general todo lo que pueda servir de base a su despacho para efectos de fijar una cuota alimentaria de acuerdo a lo reglado por el artículo 24 del Código de Infancia y adolescencia.

En caso de que el juzgado considere necesario realizar alguna notificación electrónica, la misma puede verificarse en el correo electrónico institucional amgil@procuraduria.gov.co y/o procuraduria217judicial@gmail.com o la inscrita en el registro nacional de abogados mauriciogil@outlook.com.

Cordialmente,

ANDRÉS MAURICIO GIL CASTAÑO
Procurador 217 Judicial I

PROCURADURIA JUDICIAL DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA
Calle 22 22-26 Edificio del Comercio Piso 3 - Manizales
Teléfono: 8846138 Ext. 61202 – 61203
amgil@procuraduria.go.vo

